

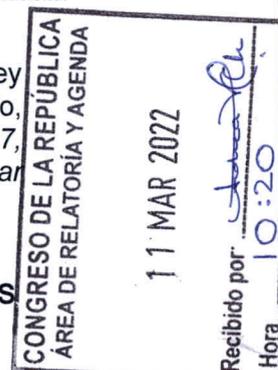


COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 647/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva.



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

Período Anual de Sesiones 2021-2022

Señora presidenta:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, el Proyecto de Ley 647/2021-CR, (en adelante el proyecto legislativo) presentado por el congresista Freddy Roland Díaz Monago, del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva.

En la DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el 7 de marzo de 2022, con la dispensa del trámite de sanción del acta, se acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 647/2021-CR. con el texto sustitutorio que forma parte del presente. Votaron a favor los congresistas Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Víctor FLORES RUÍZ, Pasión DÁVILA ATANACIO, Diego Alfonso Fernando BAZÁN CALDERÓN, Lady Mercedes CAMONES SORIANO, María del Pilar CORDERO JON TAY, Hernando GUERRA GARCIA CAMPOS, Javier Rommel PADILLA ROMERO, Alex Antonio PAREDES GONZALES, Sara Elizabeth MEDINA HERMOSILLA y José Daniel WILLIAMS ZAPATA. No se registraron votos en contra, ni abstención.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El proyecto legislativo¹ fue decretado a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas (CPMPEC) como segunda comisión dictaminadora el 8 de noviembre de 2021.²

En el presente período anual de sesiones no existen otras propuestas legislativas presentadas con similar objeto.

1.2 Antecedentes legislativos

La presente iniciativa no cuenta con antecedentes legislativos de períodos parlamentarios anteriores.

¹ Ver contenido del PL 0647/2021-CR, en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDC3OA==/pdf/PL-00647>

² Este proyecto de ley fue decretado a la Comisión Agraria como primera comisión dictaminadora el 8 de noviembre de 2021



Firmado digitalmente por:
DÁVILA ATANACIO Pasión
Neomías FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/03/2022 18:35:31-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2022 17:56:55-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2022 09:22:07-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 647/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva.*

Según el Sistema Peruano de Información Jurídica,³ La Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, no ha sufrido modificaciones desde su vigencia, manteniéndose a la fecha el texto publicado el 28 de marzo de 2009.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO

El texto normativo del proyecto legislativo consta de dos artículos y una disposición complementaria.

El primer artículo establece como objeto, la modificación de la Ley 29337 a efectos de fortalecer las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva - PROCOMPITE, a través del desarrollo, adaptación, mejora de negocios competitivos, negocios rentables o transferencia de tecnología; así como, establecer el financiamiento que se realiza a través de los gobiernos regionales y gobiernos locales, de acuerdo a lo señalado por la normatividad vigente y la Constitución Política del Estado.

El segundo artículo contiene la modificación de los artículos 3, 4 y la segunda disposición complementaria de la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva⁴.

Respecto a la modificación del artículo 3 de la Ley 29337, se establece la obligación funcional por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales de informar sobre las iniciativas de apoyo a la competitividad productiva que autoricen en un plazo máximo de quince (15) días hábiles al Ministerio de la Producción, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Asimismo, respecto a la modificación del artículo 4 de la Ley 29337, se establece que los gobiernos regionales y locales pueden destinar no menos de diez por ciento (10%) hasta el doce por ciento (12%) de los recursos presupuestados para los gastos destinados a proyectos con la finalidad de financiar las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva.

Finalmente, la única disposición complementaria dispone que el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, adecua la norma propuesta al Reglamento de la Ley 29337, aprobado por Decreto Supremo 001-2021-PRODUCE, en un plazo máximo de treinta (30) días desde su vigencia, bajo responsabilidad funcional.

3. MARCO NORMATIVO

3.1 Constitución Política del Perú.

³ Consultado en <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/login>. (Fecha última de consulta el 2 de marzo de 2022).

⁴ En la fórmula legal presentada en el Proyecto de Ley 647/2021-CR, sólo se aprecia la propuesta de modificación de los artículos 3 y 4 de la Ley, Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 647/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva.*

- 3.2 Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.3 Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.4 Ley 27972; Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.5 Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva.
- 3.6 Ley 31195, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 3.7 Decreto Legislativo 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 3.8 Decreto Supremo 010-2014-PRODUCE, que crea el Programa Nacional de Diversificación Productiva.
- 3.9 Decreto Supremo 004-2014-PRODUCE, que aprueba el Plan Nacional de Diversificación Productiva.
- 3.10 Reglamento del Congreso de la República.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1. Análisis Técnico

4.1.1. Competencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

El Plan de Trabajo⁵ aprobado para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, tiene como EJE TEMÁTICO 1. REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS el "Fortalecimiento de la inversión, impulso al desarrollo productivo y crecimiento empresarial".

La materia que aborda el proyecto legislativo 647/2021-CR (modificar la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva), concuerda con el referido eje temático, por cuya razón, esta comisión es competente para emitir dictamen.

4.1.2. Marco normativo nacional

El proyecto legislativo permitirá que los gobiernos regionales y los gobiernos locales informen acerca de las autorizaciones de iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, a los ministerios y entidades competentes del Poder Ejecutivo; estableciendo un máximo y mínimo de destino presupuestario para tales iniciativas.

El numeral 3 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, establece que es atribución del Presidente de la República dirigir la Política General del Gobierno. Asimismo, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala como competencias exclusivas de dicho órgano diseñar y supervisar políticas nacionales. En tal sentido, mediante Decreto Supremo 056-2018-PCM se aprobó la

⁵ Ver Plan de Trabajo en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3xoTrMP> (fecha última de consulta 25/11/2021).



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 647/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva.*

Política General de Gobierno al 2021, que incluía los ejes y lineamientos prioritarios de Gobierno al 2021, considerando entre sus ejes, el "Crecimiento económico equitativo, competitivo y sostenible"; y mediante Decreto Supremo 345-2018-EF se aprobó la Política Nacional de Competitividad y Productividad.

El objetivo general de la Política Nacional de Competitividad y Productividad es la generación de bienestar para todos los peruanos sobre la base de un crecimiento económico sostenible con enfoque territorial. Este objetivo se construyó sobre la base de los ejes 3, 4 y 5 que se hallaban establecidos en el artículo 3 de la Política General de Gobierno al 2021, publicada mediante Decreto Supremo 056-2018-PCM en mayo de 2018.

La Política Nacional de Competitividad y Productividad constituye el hilo conductor de la política de gobierno en materia de crecimiento, con la ambición de que perdure más allá del mandato de la actual administración y se convierta en una verdadera Política de Estado, toda vez que guarda consistencia y desarrolla las políticas aprobadas en el marco del Acuerdo Nacional. Esta Política Nacional de Competitividad y Productividad consolida el conjunto de instrumentos e instituciones que facilitan la coordinación, generan los insumos públicos y las condiciones/ambientes que requieren los agentes del mercado y los consumidores, para contribuir con un crecimiento sostenido que produzca bienestar para todos los ciudadanos, sobre la base del incremento de la productividad. Incrementar de manera sostenida la productividad implica alinear los incentivos que guían el accionar de los agentes económicos y procurar un contexto en que estas interacciones puedan aprovechar las ventajas comparativas con las que cuenta el país. Una política nacional de competitividad que cuenta con el aumento de productividad como su eje conductor sugiere, implícitamente, colocar al ciudadano en el centro del debate para el diseño de políticas públicas.⁶

La Ley 28846, Ley para el fortalecimiento de las cadenas productivas y conglomerados, señala en su artículo 6 que las entidades públicas, de acuerdo a sus competencias y a cuenta de su presupuesto, promoverán la constitución de fondos concursables para el financiamiento de la elaboración y ejecución de los planes de negocios de actores económicos vinculados a cadenas productivas o conglomerados en sus diferentes fases de desarrollo.

En este contexto, la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, publicada el 28 de marzo de 2009, tiene por objeto mejorar la competitividad de cadenas productivas, mediante el desarrollo, adaptación, mejora o transferencia de tecnología. Puede considerar transferencias de equipos, maquinaria, infraestructura, insumos y materiales en beneficio de agentes económicos organizados exclusivamente en zonas donde la inversión privada sea insuficiente para lograr el desarrollo competitivo y sostenible de la cadena productiva. Asimismo, señala que las

⁶ Puede consultarse el Plan Nacional de Competitividad y productividad en: <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2018/Diciembre/31/DS-345-2018-EF.pdf> (fecha última de consulta 02 de marzo de 2022).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 647/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva.*

Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva son ejecutadas, mediante procesos concursables, por los gobiernos regionales y gobiernos locales en el marco de las competencias establecidas por ley.

Mediante el Decreto Supremo 001-2021-PRODUCE se aprobó el Reglamento de la Ley 29337, el mismo que tiene por objeto establecer los procedimientos y la metodología para la implementación, ejecución y evaluación de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva.

A partir de la Ley 29337 y su Reglamento, el 19 de abril de 2021 se publicó la Resolución Directoral 00004-2021-PRODUCE-DGDE, que aprueba la Directiva General N° 0001-2021-PRODUCE-DGDE "Directiva General para la gestión y desarrollo de PROCOMPITE en Gobiernos Regionales y Locales".

4.1.3. Intervención mediante propuestas productivas en el marco del PROCOMPITE

El marco de la Ley 29337, las iniciativas de apoyo a la competitividad productiva son ejecutadas mediante procesos concursables por los gobiernos regionales y los gobiernos locales. La sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1252, dispuso que los procedimientos y metodologías para la implementación, ejecución y evaluación del impacto de las iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, reguladas por la Ley 29337, sean emitidos por el Ministerio de la Producción; debiendo los gobiernos regionales y gobiernos locales informar a dicho Ministerio sobre las iniciativas que autoricen a través de las oficinas, órganos o comités que dispongan para tales efectos.

Ahora bien, con fecha 15 de mayo de 2021, se publicó la Ley 31195, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con impacto en la sexta disposición complementaria final. A partir de ello, se debe considerar al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y al Ministerio de la Producción como los competentes para recibir la información de los gobiernos descentralizados sobre las iniciativas de apoyo a la competitividad productiva que autoricen.

Es importante tomar en cuenta que la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública no es aplicable a las iniciativas de apoyo a la competitividad productiva (Procompite).

Las razones principales que sustentan la intervención del Estado en el apoyo a la competitividad productiva son⁷:

⁷ PRODUCE (2018). Guía operativa para la gestión e implementación de PROCOMPITE en gobiernos regionales y gobiernos locales. p. 7. Recuperado de <https://procompite.produce.gob.pe/images/procompite/instrumentos-metodologicos/guia-operativa.pdf> (fecha última de consulta 02 de marzo de 2022).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 647/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva.*

- a. Los agentes económicos que participan en asociaciones suelen ser más innovadores que otros. El análisis estadístico realizado en países que han implementado este tipo de iniciativas, indican que los agentes que participan en el fortalecimiento a la competitividad de forma asociada incrementan su probabilidad de ser más innovadores por un factor de 4.5, comparados con grupos de control que no reúnen esta característica. La innovación, conlleva a la creación de nuevos productos y servicios, incrementa los retornos y al mismo tiempo eleva el conocimiento; por consiguiente, los agentes económicos más innovadores suelen ser los más competitivos en el largo plazo.
- b. Los agentes económicos que participan en asociaciones suelen ser más proactivos para relacionarse con otros agentes en proyectos colaborativos de investigación y desarrollo. El análisis estadístico demuestra que los participantes asociados incrementan su probabilidad de realizar investigación y desarrollo de forma colaborativa por un factor de 4, en comparación con los grupos de control. La importancia de la colaboración en la mejora de la competitividad facilita la absorción del conocimiento y la transferencia tecnológica, el aprendizaje y la reducción de barreras al conocimiento; al mismo tiempo, se reducen los costos de los proyectos y se distribuye el riesgo asociado a estas iniciativas. La participación asociativa es necesaria para alcanzar su verdadero potencial que, desde el punto de vista de la experiencia internacional, se alcanza cuando existe un cuerpo institucional formal y constituido, que es capaz de articular y hacer coincidir los intereses y expectativas de los participantes. Estos se sustentan en programas y proyectos conducentes a generar mejores condiciones para el desarrollo de los negocios.

La estrategia prioritaria del Estado de fomento de los planes de negocios consiste en la creación, ampliación o mejoramiento de negocios competitivos, rentables, sostenibles y ambientalmente saludables, de productores y otros agentes económicos organizados, mediante la mejora tecnológica y/o innovación, con el objeto de mejorar la competitividad y sostenibilidad; y así contribuir al desarrollo económico local y regional.

La estrategia contempla el cofinanciamiento no reembolsable de las propuestas productivas mediante la transferencia de bienes y servicios de capital (infraestructura, maquinaria, equipos, además de los insumos, materiales y servicios relacionados a su instalación) en beneficio de Agentes Económicos Organizados (AEO) exclusivamente en zonas donde la inversión privada sea insuficiente para lograr el desarrollo competitivo y sostenible de dicha organización.

La transferencia de bienes y servicios financiada con recursos PROCOMPITE se completa con los aportes de los AEO, para cubrir la inversión total requerida de las propuestas productivas orientadas a mejorar la competitividad. Los gobiernos regionales y locales son los responsables de la ejecución de la estrategia de fomento PROCOMPITE, desde la gestión de los recursos, realización de los procesos concursables para el financiamiento de las propuestas productivas, ejecución de las

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 647/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva.*

inversiones y el acompañamiento de la operación hasta lograr su consolidación empresarial⁸.

La iniciativa PROCOMPITE, no hace entrega directa de dinero a los beneficiarios, ni cubre gastos de operación y mantenimiento de ninguna clase. Tampoco financia la adquisición de vehículos, ni la compra de terrenos. Para cumplir la responsabilidad conferida por la norma, los gobiernos descentralizados pueden destinar hasta el diez por ciento (10%) de los recursos presupuestados para los gastos destinados a proyectos, con excepción de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento de operaciones oficiales de crédito, donaciones y transferencias. Este porcentaje hace referencia al Presupuesto Institucional Modificado de la entidad pública (PIM).⁹

Desde el año 2009 hasta fines de agosto de 2017, la Implementación de la Ley 29337 permitió que 222 gobiernos descentralizados (21 gobiernos regionales, 58 municipalidades provinciales y 143 municipalidades distritales) aprueben recursos para PROCOMPITE; de los cuales, 199 lanzaron su fondo concursable y 175 ejecutaron la implementación.¹⁰

GOBIERNOS SUBNACIONALES QUE HAN REALIZADO ACCIONES PROCOMPITE			
PERIODO: 2009 -SEPTIEMBRE 2017			
GOBIERNO REGIONAL / GOBIERNO LOCAL	Destinaron recursos	Aprobaron financiamiento	Ejecutaron Financiamiento
Total General	222	199	175
Gobiernos Regionales	21	20	19
Gobiernos Locales Provinciales	58	52	47
Gobiernos Locales Distritales	143	127	109

Fuente: Registros realizados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el Sistema de Información PROCOMPITE - SIPROCOMPITE (al 31/08/2017)

4.1.4. Necesidad y oportunidad de modificación de la Ley 29337 respecto a PROCOMPITE

Como hemos señalado, PROCOMPITE es una estrategia prioritaria del Estado que constituye un fondo concursable para cofinanciar propuestas productivas (planes de negocio). Tiene como objetivo mejorar la competitividad de las cadenas productivas mediante el desarrollo, adaptación, mejora o transferencia de tecnología. Puede considerar la transferencia de equipos, maquinarias, infraestructura, insumos, materiales y servicios para los agentes económicos organizados, exclusivamente en zonas donde la inversión privada sea insuficiente para lograr el desarrollo competitivo y sostenible de la cadena productiva. La Ley 29337 establece que los gobiernos

⁸ *Ibidem*. p. 9.

⁹ *Idem*.

¹⁰ Puede consultarse la página web de PROCOMPITE en: <https://procompite.produce.gob.pe/images/procompite/informacion-estadistica/notas-estadisticas/001-2017.pdf> (fecha última de consulta 02 de marzo de 2022).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 647/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva.*

regionales y los gobiernos locales pueden autorizar para PROCOMPITE el uso de hasta el 10% de los recursos presupuestados para gastos destinados a proyectos con excepción de los recursos provenientes de las fuentes de operaciones oficiales de crédito, donaciones y transferencias.¹¹

A diciembre del 2020, se cuenta con los siguientes resultados:

- S/. 1,006 millones fueron destinados para financiar planes de negocios en 251 gobiernos regionales y locales de 23 regiones del Perú.
- 5280 organizaciones (MYPES organizadas) fueron beneficiadas a nivel nacional.
- 171,887 beneficiarios finales que desarrollan actividades en los sectores agrícola (39%), pecuario (27%), agroindustria (20%), turismo (6%), pesca (5%), otros (3%).

En el año 2019 se realizó el informe de "Evaluación de Diseño y Resultados de la Estrategia PROCOMPITE"¹², tomándose una muestra de gobiernos descentralizados que implementaron Procompite entre los años 2009-2018, el cual evidenció lo siguiente:

- Incremento de las ventas en un 79% de las MYPES organizadas participantes, mostrando resultados alentadores sobre la solvencia de las agrupaciones y productores.
- Aumento de un 15% de la producción destinada a la comercialización y mejora en el componente de articulación de mercado.
- Reducción de los costos a raíz de una ganancia de eficiencia en el proceso productivo al emplear mayor tecnología a partir de los equipos y maquinarias brindadas por la estrategia PROCOMPITE.

5. ANÁLISIS SOBRE EL EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú prevé como prerrogativa del Congreso de la República, dictar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

El artículo 79 de la Constitución Política del Perú señala que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

La iniciativa legislativa estaría proponiendo mejoras en el marco de la eficacia, eficiencia, competencia y especialidad sobre la materia que se halla prevista en la Ley 29377. El objetivo final que se busca con la modificación de dicha ley es mejorar la

¹¹ Puede consultarse la página web de PROCOMPITE en <https://procompite.produce.gob.pe/index.php/presentacion-procompite/que-es> (fecha última de consulta 02 de marzo de 2022).

¹² Puede consultarse estos datos en <https://procompite.produce.gob.pe/index.php/presentacion-procompite/logros> (fecha última de consulta 02 de marzo de 2022).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 647/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva.*

competitividad productiva en las zonas donde la inversión es insuficiente, permitiendo el desarrollo económico regional y local, en concordancia con las políticas generales orientadas a generar productividad y competitividad para un desarrollo sostenible.

6. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

6.1 Opiniones solicitadas

Se solicitó opinión a:

- a. **Ministerio de la Producción.** Oficio 361-PL647-2021-2022-CPMPEC-CR, de 11 de noviembre de 2021.
- b. **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.** Oficio 363-PL647-2021-2022-CPMPEC-CR, de 11 de noviembre de 2021.
- c. **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.** Oficio 362-PL647-2021-2022-CPMPEC-CR, de 11 de noviembre de 2021.
- d. **Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).** Oficio 367-PL647-2021-2022-CPMPEC-CR, de 11 de noviembre de 2021.
- e. **Presidencia del Consejo de Ministros.** Oficio 365-PL647-2021-2022-CPMPEC-CR, de 11 de noviembre de 2021.
- f. **Ministerio de Economía y Finanzas.** Oficio 364-PL647-2021-2022-CPMPEC-CR, de 11 de noviembre de 2021.
- g. **a Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).** Oficio 366-PL647-2021-2022-CPMPEC-CR, de 11 de noviembre de 2021.

6.2 Opiniones recibidas

A la fecha de elaboración del presente dictamen, se cuenta con las opiniones de las siguientes instituciones:

- a. **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.**
Mediante Oficio 2033 - 2021 - MIDAGRI/SG, de 25 de noviembre de 2021, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, suscrito por Yvan Quispe Apaza, secretario general del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, adjunta el Informe 1739-2021-MIDAGRI/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que consolida la opinión de este sector como viable con observaciones.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 647/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva*.

b. Ministerio de la Producción.

Mediante Oficio 00000322-2021-PRODUCE/DM, de 16 de diciembre de 2021, el Ministerio de la Producción, suscrito por Jorge Luis Prado Palomino, ministro de la Producción, adjunta el Informe 00001033-2021-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que consolida la opinión de este sector como no favorable.

c. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Mediante Oficio 002 - 2022 - MINCETUR/DM, de 05 de enero de 2022, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, suscrito por Roberto Helbert Sánchez Palomino, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, adjunta el Informe 0058-2021-MINCETUR/SG/AJ-FEL, Informe 063-2021-MINCETUR-VMT-DGPDT-DNCT-APC e Informe 0035-2021-MINCETUR-VMCE-DGGJCI-DSN, a través de los cuales se señala que no es viable la modificación del artículo 3 de la Ley 29337, y que el MINCETUR no es competente para emitir opinión sobre la modificación del artículo 4 de la Ley 29337.

d. Ministerio de Economía y Finanzas.

Mediante Oficio 0018-2022-EF/10.01, de 12 de enero de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas, suscrito por Pedro Andrés Toribio Topiltzin Francke Ballvé, ministro de Economía y Finanzas, adjunta el Informe 0021-2021-EF/42.02, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que emite opinión desfavorable.

e. Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

Mediante Oficio 093- 2022-ANGR/P, de 23 de febrero de 2022, la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR), suscrito por Jean Paul Benavente García, presidente de la ANGR, adjunta su opinión técnica legal, que señala su posición "de acuerdo con observaciones".

6.3 Análisis de las opiniones recibidas

a. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el Informe 1739-2021-MIDAGRI/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala la opinión del Programa de Compensaciones para la Competitividad – PCC que concluye como favorable con observaciones,

(...) Respecto al artículo 3 del proyecto de ley, el PCC es de opinión que, sí corresponde que los gobiernos regionales y locales deban informar, dentro del plazo indicado, al Ministerio de la Producción y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego sobre las iniciativas de apoyo a la competitividad productiva que autoricen.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 647/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva*.

Sin embargo, se debe indicar que, de acuerdo a lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su modificatoria mediante Ley 31195, los únicos competentes para recibir la información de los gobiernos regionales y los gobiernos locales son el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, no encontrándose considerado el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, por lo cual no tendría dicha competencia.

En este sentido, consideramos pertinente, atendiendo a la opinión, que los gobiernos descentralizados deban informar dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, al Ministerio de la Producción y al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sobre las iniciativas de Apoyo a la competitividad productiva que autoricen. Resulta pertinente la exclusión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo por cuanto se ha fundamentado en la Sexta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su modificatoria Ley 31195.

Asimismo, el PCC del ministerio de Desarrollo Agrario y Riego considera que la modificación al artículo 4 es favorable a los objetivos de la Ley 29337, con el fin de mejorar las cadenas productivas mediante el desarrollo, adaptación, mejoramiento o transferencia de tecnología, lo cual permitirá incrementar el número de iniciativas de apoyo en beneficio de los agentes económicos organizados. Ahora bien, observa que el proyecto de ley no haya justificado el establecer un porcentaje mínimo del 10% hasta el 12% de los recursos presupuestados para los gastos destinados a proyectos para financiar las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva. Por ello, consideramos que la redacción de esta modificación debe ser en sentido facultativo, de tal manera que los gobiernos regionales y locales puedan destinar hasta el doce por ciento (12%) de los recursos presupuestados para los gastos destinados a proyectos para financiar las iniciativas de apoyo a la competitividad productiva.

En el Informe 1739-2021-MIDAGRI/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se señala también la opinión de la Dirección General de Políticas Agrarias - DGPA que concluye como favorable con observaciones,

(...) El artículo 79 de la Constitución Política del Estado establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto"; lo señalado, respecto a la restricción de los Congresistas de la República en la generación de gasto público, también se encuentra regulado en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, que les prohíbe la presentación de propuestas de ley que involucren creación o aumento de gasto público.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 647/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva.*

Por ello, como se ha venido señalando, la redacción de esta modificación deberá ser en sentido facultativo, de tal manera que los gobiernos regionales y locales puedan destinar hasta el doce por ciento (12%) de los recursos presupuestados para los gastos destinados a proyectos para financiar las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva, con lo cual no se estaría yendo en contra de la prohibición contenida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

b. Ministerio de la Producción.

El Ministerio de la Producción, en el Informe N° 0001033-2021-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que La Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, en su artículo 1 establece que es estrategia prioritaria del Estado la ejecución de Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva (PROCOMPITE) que tienen el objeto de mejorar la competitividad de cadenas productivas, mediante el desarrollo, adaptación, mejora o transferencia de tecnología.

La Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción señala que respecto de la modificación del artículo 3 de la Ley 29337 propuesto, considera que de coexistir tres Ministerios (PRODUCE, MIDAGRI y MINCETUR), a los cuales se debe informar sobre las iniciativas que se autoricen, se triplicará el esfuerzo para los gobiernos regionales y gobiernos locales, toda vez que, deberán realizar los procedimientos y comunicaciones generando confusión, malestar, ampliación de plazos y reprocesos en la aplicación de la Ley 29337.

Por ello, atendiendo a que con fecha 15 de mayo de 2021, se publicó la Ley 31195, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y se modificó la sexta disposición complementaria final, se debe considerar al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y al Ministerio de la Producción como los competentes para recibir la información de los gobiernos descentralizados sobre las iniciativas de apoyo a la competitividad productiva que autoricen en el marco de sus competencias y funciones previstas por el ordenamiento jurídico.

La Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción, señala respecto de la modificación del artículo 4, que, si bien la propuesta de modificatoria busca fortalecer las iniciativas PROCOMPITE, se recomienda evaluar la propuesta de que los gobiernos regionales y locales pueden destinar no menos del diez por ciento (10%) hasta el doce por ciento (12%) de los recursos presupuestados para los gastos destinados a proyectos, ello en orden a la autonomía que les asiste. Por ello, se estima pertinente que dicha disposición sea de orden facultativo.

c. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 647/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva.*

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el Informe 0058- - 2021 - MINCETUR/SG/AJ - FEL, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que no es viable la modificación del artículo 3 de la Ley 29337, a que se refiere el artículo 2 del Proyecto de Ley 647/2021-CR "Ley que modifica la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva"; y, que el MINCETUR no es competente para emitir opinión sobre la modificación del artículo 4 de la Ley 29337, a que se refiere el artículo 2 del indicado Proyecto de Ley.

Sobre el particular, debe señalarse que efectivamente no estaría en las competencias del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. En cumplimiento de lo señalado en la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1252, modificado mediante Ley 31195, se dispuso que:

(...) los procedimientos y metodología para la implementación, ejecución y evaluación de las iniciativas de apoyo a la competitividad productiva reguladas por la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, son emitidos por el **Ministerio de la Producción y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, en las materias a su cargo; debiendo los gobiernos regionales y gobiernos locales informar a cada ministerio sobre las iniciativas que autoricen a través de las oficinas, órganos o comités que dispongan para tales efectos.

(...) cada ministerio, según su ámbito de competencia, realiza el seguimiento y evaluación anual de las iniciativas de apoyo a la competitividad productiva que autoricen e informen los gobiernos regionales y gobiernos locales conforme a la normativa vigente; así como evalúa el impacto de la implementación de la estrategia de mejora de la competitividad productiva y lucha contra la pobreza, incluyendo el levantamiento de información de línea de base, y la generación de evidencias del presupuesto por resultados.

En atención a lo expuesto, es posible observar que, a la fecha, el funcionamiento de PROCOMPITE, son iniciativas ejecutadas mediante procesos concursables a cargo de los gobiernos descentralizados en el marco de las competencias establecidas por ley, cuya implementación, ejecución y evaluación de impacto se realiza de acuerdo a los procedimientos y metodologías emitidos por el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, según su ámbito de competencia, debiendo aquellos informar a dichos ministerios sobre las iniciativas de apoyo a la competitividad productiva que autoricen.

Los ministerios deben realizar el seguimiento y evaluación anual de las iniciativas de apoyo a la competitividad productiva autorizadas conforme a la normativa vigente, así como la evaluación del impacto de la implementación de la estrategia de mejora de la competitividad productiva y lucha contra la pobreza, incluyendo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 647/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva.*

el levantamiento de información de línea de base, y la generación de evidencias del presupuesto por resultados.

La actual estructura de funcionamiento de PROCOMPITE se encuentra acorde con el marco normativo vigente, lo que permite su adecuado funcionamiento mediante el trabajo coordinado de los gobiernos descentralizados con el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. En tal sentido, deben seguir siendo ambos los encargados de registrar las iniciativas autorizadas en el marco de PROCOMPITE, cuyas dependencias se encuentran facultadas para cumplir con el seguimiento y evaluaciones periódicas requeridas.

d. Ministerio de Economía y Finanzas.

El Ministerio de Economía y Finanzas, en el Informe 021-2021-EF/42.02 elaborado por la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que la propuesta modifica el tope de 10% del presupuesto de proyectos que puede ser destinado por los gobiernos regionales y gobiernos locales al financiamiento de iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, estableciendo para el mismo propósito la posibilidad de destinar un margen del presupuesto de proyectos no menor de 10% y hasta del 12%, lo cual contraviene el principio de equilibrio financiero y también lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución respecto a la prohibición de crear o aumentar gastos públicos.

(...) contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, así como lo dispuesto en el inciso 12 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, toda vez que su ejecución ocasionará mayores gastos para el Tesoro Público, que no han sido previstos en el presente año fiscal, así como su sostenibilidad para los subsiguientes años fiscales y adicionalmente, al ser iniciativa congresal, contraviene lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que establece que "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto".

Por ello, se estima pertinente que dicha disposición del artículo cuatro del proyecto de ley 647/2021-CR, sea de orden facultativo respecto al 12% del presupuesto de proyectos que puede ser destinado al financiamiento de iniciativas de apoyo a la competitividad productiva.

e. Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)

La ANGR señala su conformidad con observaciones al proyecto de ley 647/2021-CR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 647/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva.*

(...) estamos de acuerdo con el proyecto de ley presentado, dejando claro que ello debe importar una mayor transferencia de recursos para dar sostenibilidad a la ejecución de proyectos de inversión.

De acuerdo a la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para mejorar la competitividad productiva, es prioritario para el Estado peruano la ejecución de Iniciativas de apoyo a la competitividad productiva cuyo objeto sea mejorar la competitividad de cadenas productivas mediante el desarrollo, adaptación, mejora o transferencia tecnológica; por todo ello el proceso de descentralización efectiva importa una adecuada descentralización fiscal y el uso de herramientas que promuevan la productividad y las economías locales. Puntos que se ponen de relieve en el proyecto de ley.

7. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La tercera edición del Manual de Técnica Legislativa, aprobada mediante Acuerdo de Mesa Directiva 106-202-2021/MESA-CR adoptada en julio de 2021, recomienda migrar del análisis costo beneficio a un análisis de impactos (social, económico, institucional y ambiental cuando corresponda) de la norma propuesta. Asimismo, en el correspondiente análisis hay que informar que el impacto de ésta está en el aumento del bienestar es mayor que el costo de su vigencia.

El impacto social es directo, puesto que las iniciativas de apoyo a la competitividad productiva permiten constituir fondos concursables para cofinanciar planes de negocio de agentes económicos organizados; y con ello se mejora la competitividad de las cadenas productivas mediante el desarrollo, adaptación, mejora o transferencia de tecnología. Esta política de mejora de las cadenas productivas permite la interacción de los agentes económicos, y por ello se generan el intercambio comercial de los agentes económicos, logrando el equilibrio y eficiencia del mercado en beneficio de los agentes económicos, y la consecuente generación de bienestar social.

Respecto al impacto económico, tenemos que las referidas Iniciativas brindan a los agentes económicos organizados, cofinanciamiento no reembolsable mediante la transferencia de infraestructura, maquinaria, equipos, insumos, materiales y servicios, exclusivamente en zonas donde la inversión privada es insuficiente, para lograr el desarrollo competitivo y sostenible de las cadenas productivas. Este mecanismo de asignación se realiza mediante procesos concursables, para lo cual se estaría planteando que los gobiernos descentralizados pueden destinar hasta el doce por ciento (12%) de los recursos presupuestados para proyectos de inversión con lo cual se permite una mayor intervención del Estado para el apoyo a la competitividad productiva.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 647/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva.*

8. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión, como se ha venido sustentando, considera la viabilidad de la propuesta, sin embargo, recogiendo los aportes alcanzados mediante las opiniones recibidas por las diversas instituciones, se formula un texto sustitutorio.

En el primer artículo se señalará el objeto de la ley; en el segundo se propone modificar los artículos 3, 4 y la Segunda Disposición Complementaria de la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, en los siguientes términos:

- Se prescribe, en la modificación al artículo 3, que los gobiernos regionales y locales deban informar dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, al Ministerio de la Producción y al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sobre las iniciativas de apoyo a la competitividad productiva que autoricen. Se ha excluido al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo por las razones expuestas.
- Se prescribe en el artículo 4, que los gobiernos regionales y locales pueden destinar hasta el doce por ciento (12%) de los recursos presupuestados para los gastos destinados a proyectos que permitan financiar iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, no señalando el mínimo de 10% por cuanto se estaría recayendo en la prohibición del artículo 79 de la Constitución que prohíbe a los representantes ante el Congreso la iniciativa para crear o aumentar gasto público.
- Se modifica la segunda disposición complementaria de la Ley 29337, para que haga referencia al Ministerio de la Producción y al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en concordancia con la modificación del artículo 3 de la referida Ley.

Finalmente se señala que la adecuación del Reglamento de la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, aprobado por Decreto Supremo 001-2021-PRODUCE, se realice en un máximo de treinta (30) días desde la vigencia de la presente ley.

9. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 647/2021-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 647/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva.*

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29337, LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA APOYAR LA COMPETITIVIDAD PRODUCTIVA

Artículo único. **Modificación de los artículos 3, 4 y segunda disposición complementaria de la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva**

Se modifican los artículos 3, 4 y la segunda disposición complementaria de la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, con el siguiente texto:

"Artículo 3. Autorización de las iniciativas de apoyo a la competitividad productiva

*Las Iniciativas de apoyo a la competitividad productiva son autorizadas hasta el plazo máximo de dos (2) años por las oficinas de programación e inversiones de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, o las que hagan sus veces, de acuerdo con los procedimientos y metodología a que se refiere el artículo 2, siempre que se sustente técnicamente que los beneficios son mayores a la inversión, a los costos de operación y mantenimiento; y que consideren aportes de los beneficiarios. Los gobiernos regionales y locales deben informar, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, al **Ministerio de la Producción y al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego** sobre las iniciativas de apoyo a la competitividad productiva que autoricen."*

"Artículo 4. Financiamiento de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva

*Los gobiernos regionales y locales **pueden** destinar hasta un **doce por ciento (12%)** de los recursos presupuestados para los gastos destinados a proyectos para financiar las iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, que se autoricen conforme a las disposiciones de la presente ley, con excepción de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento de operaciones oficiales de crédito y donaciones y transferencias".*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(...)

"SEGUNDA. Registro e impacto de las iniciativas de apoyo a la competitividad productiva

Los ministerios señalados en el artículo 3, realizan el seguimiento de las iniciativas de apoyo a la competitividad productiva que autoricen e informen los

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 647/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva.*

gobiernos regionales y gobiernos locales conforme a lo dispuesto en dicho artículo. Para tales efectos, cada uno de los ministerios, en razón a la materia comunicada, lleva un registro de las iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, que para fines presupuestarios se consideran, dentro de la estructura programática, en la categoría proyectos, debiendo realizar evaluaciones anuales con la finalidad de determinar el impacto de la iniciativa en la actividad económica a la que se encuentra vinculado. El resultado de dicha evaluación se publica en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, en el plazo de treinta (30) días, adecua el Reglamento de la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, aprobado por Decreto Supremo 1-2021-PRODUCE, a lo establecido en la presente ley.

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 7 de marzo de 2022.

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO

Presidente

PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO

Secretario



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2022 11:59:38-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2022 11:43:10-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/03/2022 17:49:47-0500



Firmado digitalmente por:
DÁVILA ATANACIO Pasión
Neomias FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/03/2022 18:36:20-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 647/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva.*



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hemando FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/03/2022 20:35:18-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2022 20:07:09-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2022 10:07:22-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2022 13:41:25-0500



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 647/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva.*



R.U. 800307

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Lima, 10 de marzo de 2022

OFICIO N° 229-2022-AAPG-CR

Señor.

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO

Presidente de la Comisión de Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa
Ciudad. -

ASUNTO : Suscribir mi votación a favor

A través del presente, es un gusto saludarlo y comunicarle que, al tener dificultades con la utilización de la firma digital, por medio del presente suscribo mi votación a favor realizada el 07 de marzo del presente año referente al dictamen recaído en el Proyecto de Ley 647/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

Congresista de la República

AAPG/laopm